

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 243

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-06-1970

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PROFESION DE INGENIERO AGRONOMO.

Dictada por: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 16702

Publicada el: 30-09-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesiones, Ingenieros

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.648

Rollo: 30

Posición: 1592

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 40
(Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-2271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Impresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 1 mes: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 18.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.95.—Sólitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Décima primera: La Nación se compromete a efectuar los pagos al Contratista mensualmente, de acuerdo con el adelanto de los trabajos, previa presentación de las correspondientes cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobadas por la Dirección de Catastro Fiscal y acompañadas de los respectivos informes preparados por un Agrimensor Inspector de la Dirección de Catastro Fiscal.

Décima Segunda: La Nación se reserva el derecho de ordenar el trabajo indicado en el punto primero de este contrato, en forma parcial o total, según convenga a sus intereses o suspenderlo aún cuando se haya elaborado parte del mismo, cubriendo el valor únicamente del trabajo realizado. En todo caso, la autorización, continuación, cambio o suspensión se hará por escrito y con la debida anticipación, de modo que no afecte al Contratista en su programa.

Décima Tercera: Serán causales de rescisión del presente Contrato:

- a.—El incumplimiento de las obligaciones del Contratista:
- b.—La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado el contrato, para la cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.
- c.—La conveniencia de la Nación de dar por terminado el Contrato, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un mes de anticipación.
- d.—El mutuo consentimiento de las partes.
- e.—Por motivo de negligencia del Contratista.

Décima Cuarta: El valor total de este Contrato podrá ser hasta la suma de Tres Mil Balboas (B/3,000.00) que serán cargados a la partida presupuestaria 06.1.04.00.02.004 de honorarios.

Décima Quinta: Este Contrato necesita para su validez, el refrendo del Señor Contralor General de la República y la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno.

Décima Sexta: A este Contrato se le adhiere timbre a su original por valor de B/3.05.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de 1970.

La Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Contratista,

Agustín Rivera De Sedas
000

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 28 de septiembre de 1970.

Refrendado:

Contralor General de la República
Manuel B. Moreno
000

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia.—Panamá, 28 de septiembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Obras Públicas

REGLAMENTASE LA PROFESION DE INGENIERO AGRONOMO

DECRETO NUMERO 243
(DE 10 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se reglamenta la profesión
de Ingeniero Agrónomo.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: DEFINICION: Se reconoce como Ingeniero Agrónomo, al profesional universitario idóneo, con capacidad técnica para estudiar, planear, dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar, investigar, experimentar y fomentar los aspectos técnicos correspondientes a la explotación racional de los recursos agrícolas y forestales en el país, con aplicación directa de los principios fundamentales de las ciencias básicas relacionadas, tales como: agronomía, agrotécnica, zootécnica, ingeniería rural, administración rural, ciencias económicas y ciencias sociales pertinentes.

Artículo Segundo: EJERCICIO PROFESIONAL: El Ingeniero Agrónomo, en el ejercicio de su profesión, está habilitado para realizar las funciones que se enumeran a continuación en el campo de la Ingeniería Rural:

- 1.—Planear, dirigir o construir sistemas de riego menor. Se entiende por riego menor todo sistema de riego dentro de parcelas cultivables sin incluir el sistema de derivación de ríos importantes o canales mayores.
- 2.—Reparar, supervisar e inspeccionar las obras de riego menor que sirvan una o varias fincas en una comunidad.
- 3.—Planear, diseñar, construir o reparar, los

- diques y azudes de tierra, hormigón, madera o cualquier otro material, siempre que ellos no tengan una altura sobre el lecho de la corriente de agua mayor de tres (3) metros.
- 4.—Dirigir y realizar trabajos topográficos en fincas rurales y en parcelaciones campesinas, siempre y cuando éstos se limiten al campo de su especialidad.
- 5.—Estudiar, planear o construir las construcciones rurales destinadas a galeras, gallineros, porquerizas y similares de acuerdo con planos típicos para el efecto, siempre y cuando que la construcción de tales estructuras no requiera la confección de cálculos estructurales o diseños arquitectónicos.
- 6.—Profesar la enseñanza de los conocimientos propios del Ingeniero Agrónomo en los planteles docentes del país.
- 7.—El Ingeniero Agrónomo deberá solicitar la asistencia técnica de los profesionales de las otras ramas afines para los efectos de proyectar, diseñar o construir obras de ingeniería en el campo arquitectónico, civil, mecánico, eléctrico, etc., cuando la naturaleza de la obra esté más allá de las facultades permitidas en esta reglamentación.

Parágrafo: Este Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. MANUEL A. ALVARADO

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra la señora Adelina M. Vda. de Riera, Mejicana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-24821 en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato basado en las siguientes cláusulas:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Contadora II en la Zona 2-Veraguas, por

el término de nueve (9) meses, contados a partir del 1o. de abril hasta el 31 de diciembre de 1970.

Segundo: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le asigne su superior inmediato.

Tercero: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: Observar buena conducta privada y pública.

Quinto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios de la señora Adelina M. Vda. de Riera, como Contadora II en la Zona 2-Veraguas, por el término de nueve (9) meses, contados a partir del 1o. de abril al 31 de diciembre de 1970.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de Doscientos Veinticinco Balboas (B/225.00) Mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha, con cargo a la partida No. 101020200.001 del actual presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Tercero: Conceder al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, del Miembro de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República, para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Por el Gobierno:

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU